ACTA DE JUSTIFICACION TECNICA N°1

CONTRATO DE SUMINISTRO N°. SGOB MIN.C 043 2024

CONTRATO DE OBRA	SGOB MIN.C 043 2024
CONTRATISTA	LOGISTICA PEINADO SAS, con NIT 900631884-6, y representada legalmente por RAMON ALONSO PEINADO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.140.042 expedida en Ocaña
OBJETO	SUMINISTRO DE PASAJES TERRESTRES EN DIFERENTES DESTINOS NACIONALES PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COMO ATENCIÓN AYUDA HUMANITARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1448 DE 2011.
PLAZO	MONTO AGOTABLE SIN AGOTAR LA VIGENCIA DEL 2024
FECHA DE INICIACIÓN	07 DE MARZO DEL 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	MONTO AGOTABLE SIN AGOTAR LA VIGENCIA DEL 2024 27 DE DICIEMBRE DEL 2024
SUPERVISOR	Profesional Universitaria Área DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, PROMOCION DE LA PAZ Y COORDINACION DEL PUNTO DE ATENCION A VICTIMAS.
MUNICIPIO	OCAÑA- NORTE DE SANTANDER

A los 13 días del mes de septiembre del 2024, se reúnen en las instalaciones de la secretaría de Gobierno, FREDY ARENGAS ROMERO-Secretario de Gobierno, YESICA MARCELA IBAÑEZ ALVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 37336506 expedida en Ocaña-Supervisora y LOGISTICA PEINADO SAS, con NIT 900631884-6, y representada legalmente por RAMON ALONSO PEINADO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.140.042 expedida en Ocaña, contratista, con el fin de estudiar y revisar las modificaciones al CONTRATO DE SUMINISTRO N°. SGOB MIN.C 043 2024; bajo los siguientes términos:

1. Que el día 06 de marzo del 2024, las partes celebraron el CONTRATO DE SUMINISTRO N°. SGOB MIN.C 043 2024, cuyo Objeto es: "SUMINISTRO DE PASAJES TERRESTRES EN DIFERENTES DESTINOS NACIONALES PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO

ARMADO COMO ATENCIÓN AYUDA HUMANITARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1448 DE 2011.

2. Que el contrato tiene un plazo inicial de monto agotable siempre y cuando no supere la vigencia fiscal 2024.

3. Que el valor total del contrato inicialmente entre las partes asciende a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 20.000.000,00).

4. La Ley 1448 de 2011 (Ley de Victimas y Restitución de Tierras) tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en esa misma norma, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

5. Esta ley, entre otros aspectos, regula lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía.

6. La ley 1448 de 2011 en su artículo 63 establece que la atención inmediata es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

7. Las víctimas de que trata el artículo 3° de la presente ley 1448 de 2011, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

8. El transporte de emergencia es considerado por el artículo 47 de la Ley 1448, como ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades y que guarde relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, y atender las necesidades de las víctimas en el momento de la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

9. Teniendo en cuenta que algunas de las victimas acuden periódicamente a la Administración Municipal para solicitar ayuda humanitaria consistente en pasajes a diferentes destinos nacionales, se hace necesario para la entidad seguir prestando el servicio de transporte de emergencia, con la finalidad de darle cumplimiento a la entrega de ayudas humanitarias.

10. Que por esta razón se requiere ampliar el valor del presente contrato en DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000), con el fin de que el municipio pueda proveer lo solicitado por las víctimas
11. Que se requiere realizar la adición al contrato de suministro, en el valor señalado en el numeral anterior.
12. Que el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, expresa que: (...) "1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral segundo de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado".(...).
13. Las modificaciones, adiciones y prórrogas deberán constar por escrito y hará parte integral del contrato principal.
14. Que se considera viable realizar las modificaciones al contrato de suministro, por parte de la supervisión.
15. Que las partes manifiestan estar de acuerdo con la adición del contrato.
16. El contratista se compromete a ampliar las pólizas del contrato a la presente modificación

La presente es firmada por quienes intervienen, a los 13 días del mes de septiembre del 2024.

FREDY ARENGAS ROMERO
Secretario de Gobierno

LOGISTICA PEINADO SAS
NIT 900631884-6
R/L RAMON ALONSO PEINADO
Contratista

YESICA MARCELA IBAÑEZ ALVAREZ
Profesional Universitaria Área DERECHOS HUMANOS,
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, PROMOCION DE LA PAZ
Y COORDINACION DEL PUNTO DE ATENCION A VICTIMAS
Supervisor